

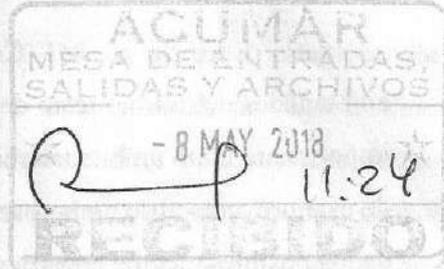
ESTE RUCDA 255

Cop: A

Buenos aires, ^{mayo} abril de 2018

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Señor Presidente de la ACUMAR
Cuenca Matanza Riachuelo
Lic. Dorina Soledad Bonetti
S / D



ROMINA CAMIÑA
MESA DE ENTRADAS
ACUMAR

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada por Santiago Cané, D.N.I 31.660.157, abogado inscripto al T° 109 F° 176 CPACF, en mi carácter de apoderado (conforme a la copia auténtica del poder judicial y administrativo que se adjunta), con domicilio legal en Sánchez de Bustamante N° 27, piso 1, para todos los efectos del presente, ante el funcionario de referencia, respetuosamente me presento y digo

Tel: 48 65 - 1707
grpo far 13@gmail.com

I - OBJETO:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que infra se formularán. -

II - FUNDAMENTO JURÍDICO:

Mediante la Ley 4979 de la Ciudad, promulgada en julio de 2014, se establece un cambio en la zonificación del uso del suelo del predio correspondiente al Parque Ribera Sur, a metros del cauce viejo del Riachuelo, para instalar una "planta de tratamiento integral y de recuperación de residuos sólidos urbanos por el

método de separación mecánico-biológica". Para ese fin, la Ley determinó un cambio de uso de una porción del terreno, que pasó de contar con un uso de tipo "Urbanización Parque-UP", según el Código de Planeamiento Urbano, para adoptar un uso de "Equipamiento Especial - E4".

Con este cambio se estarían afectando los atributos ambientales del último resto del curso original del Riachuelo anterior a su rectificación, su importancia tanto ambiental como histórica para la Ciudad de Buenos Aires. La existencia de este proyecto abre numerosos interrogantes sobre el futuro del espacio del cauce viejo y de los posibles efectos negativos que la planta podría generar en su entorno.

El cauce viejo del Riachuelo se ubica en un predio gestionado por la Obra Social de los Trabajadores de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA), Parque Ribera Sur en Av. Roca y la General Paz, en el barrio de Villa Riachuelo. Se trata de un curso de agua de 800m de longitud, rodeado de un espacio verde, rico en árboles, arbustos y fauna, entorno que ofrece un atisbo de lo que fue el antiguo río. En la actualidad se encuentra en estado de abandono con la presencia de escombros, basura y rellenos. A su vez, se verifican cambios realizados en su entorno vegetal, como las podas indiscriminadas de los arbustos y cañaverales y la tala de árboles.

Además, el cauce viejo posee gran valor arqueológico y cultural ya que en sus márgenes se asentaron los primeros habitantes de la ciudad, antes de la llegada de los españoles. El área del cauce viejo fue tomada como un sitio de investigación por un equipo de arqueólogos de la Universidad del Museo Social Argentino y la Universidad Nacional del País Vasco, con el apoyo de la UBA y el Conicet. Se realizaron sondeos en la zona y excavaciones en diversos puntos del predio, donde hallaron rastros que permitieron identificar el lugar de un asentamiento indígena del siglo XIII. Hoy, el Cauce Viejo constituye el sitio de investigación arqueológica más antiguo dentro de la ciudad: en él fueron hallados vestigios de la ocupación humana de grupos anteriores a la llegada de los primeros españoles. Las investigaciones arqueológicas siguen adelante y están programadas nuevas excavaciones próximamente.

A su vez se verifica que en el sitio se conservan elementos del mobiliario instalado en el antiguo Parque Almirante Brown, que constituyen patrimonio urbano y arquitectónico que incluía los terrenos del actual Parque Ribera Sur.

Entre otros, se conserva un antiguo reloj solar y un rosedal. Pero sobre todo, el Parque alberga el Monumento al Almirante Brown más importante de la Ciudad de Buenos Aires. Fue inaugurado en 1965. Hoy se halla olvidado para el resto de la ciudad, con síntomas de deterioro y necesita una restauración.

La Ley Nacional N° 26.168 en su art 1 establece que el organismo a su cargo "*(...) ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires*".

Por lo tanto, en el cumplimiento del objetivo de la ley antes mencionada, en su artículo 5 se establece que el organismo debe "*regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales*", y en

particular, establece que está facultado para "*(..) b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca;*

d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental."

En este marco se justifica este pedido, que se sustenta en las siguientes normas que regulan el derecho de acceso a la información solicitada.

La Ley General del Ambiente N° 25.675 establece en sus arts. 16 a 18 la facultad de todo habitante de "*obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*".

Por su parte, el art. 1° de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831 garantiza el "*... derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes*

autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, privadas o mixtas". En cuanto a lo que se considera como información ambiental, la mencionada normativa establece en su art. 2º "... toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) la política, planes, programas y acciones referidas a la gestión de ambiente".

En lo que respecta a la legitimación para ejercer el derecho de acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que "... será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada..." y agrega que para acceder a la información "... no será necesario acreditar razones ni interés determinado".

Expuestos los motivos, es que solicito a vuestro organismo que expida informe según se requiere.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA:

En razón de lo manifestado ut supra, solicito tenga a bien informar:

1) Indique si el organismo a su cargo está realizando algún tipo de acción para garantizar la protección del área correspondiente al Cauce Viejo del Riachuelo ubicado en el Parque Ribera Sur en Av. Roca y la General Paz, en el barrio de Villa Riachuelo, Ciudad de Buenos Aires. En caso afirmativo, indique las acciones y gestiones que está llevando a cabo para la protección legal dado que tiene esa obligación por ley.

2) Indique si esa Autoridad de Cuenca ha tomado intervención en el cambio de zonificación dispuesto por la ley 4979.

3) Indique si la instalación que se prevé en el área es compatible con los objetivos dispuestos en la sentencia del caso "Mendoza".

4) Indique si se realizó una evaluación de impacto ambiental para la instalación de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos conforme lo prevé la ley 4979 y el estado actual del proyecto.

5) Señale todo otro dato de interés en relación al asunto en consulta.

IV.- DERECHO

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en las Leyes Nacionales N° 25.831 sobre Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, y en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

V - FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el por el Art 9 de la ley 25.831, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI – AUTORIZACIONES:

Queda autorizado a diligenciar y tomar vista del presente escrito, y otros, las Srtas. Ana Parellada DNI 38.322.470, María Fernanda Gesteira DNI 35.085.202, Mariana Sauqué Castellari DNI 31.925.590 y el Sr. Tomás Cieri DNI 36.905.698.

VII - PETITORIO:

Por lo expuesto le solicito:

1.- Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.

2.- Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto IV.-

3.- Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

SANTIAGO BERNABÉ CAI
ABOGADO
TP 109 Fº 176 C.P.A.C.F.